



Núm. de expediente: GVAGIP/2023/449

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

## I. Antecedentes de hecho

**Primero**. El día 28 de septiembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4005232, en la que se indica lo siguiente:

"Solicito que me sean facilitados los recursos y herramientas que desde la Administración competente se le facilita a los colegios de la Comunidad Valenciana para su uso en la impartición en los centros escolares en materia de educación afectivo sexual.

En caso que exista un procedimiento normalizado o protocolo al respecto de como deben usar estos recursos y herramientas desde los colegios se me facilite el mismo

La normativa estatal y autonómica que obligue a impartir esta educación.

La administración competente en esta cuestión"

**Segundo**. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO(2).

## II. Fundamentos de derecho

**Primero**. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo**. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El articulo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 11 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, establece que el órgano competente para resolver es la DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## **RESUELVO**

**Primero**. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo no tiene establecido un procedimiento o protocolo respecto al contenido relativo a materia de educación afectivo sexual. Cada centro educativo dentro de su autonomía organizativa y pedagógica puede determinar cómo va ha impartir las materias y desarrollar la adquisición de las competencias que debe adquirir el alumnado. El artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que los centros





dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. En el ejercicio de esta autonomía deben elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento.

Por otro lado, la misma Ley Orgánica 2/2006, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución entre otros fines a una educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia. Así para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad.

En su artículo 6 se dispone, que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

La educación afectivo sexual forma parte del currículo coeducativo en todas las etapas educativas y tiene como objetivo favorecer la promoción de una sexualidad positiva basada en los derechos sexuales y reproductivos, igualitaria y saludable, que respete la diversidad y evite todo tipo de prejuicios por razón de orientación sexual y afectiva.

Además, el artículo 8 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, establece dentro de los valores de centro constructores de igualdad y convivencia se encuentra la promoción de la educación afectivo sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales. Así en el artículo 39 del mismo Decreto, el alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción, en concreto a la promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva, así como a recibir una educación igualitaria mediante la consolidación de la madurez personal, social y moral para actuar de manera responsable y autónoma en las relaciones personales y afectivo sexuales, a analizar críticamente la sociedad y a contribuir a la igualdad real y efectiva entre las personas.

Las guías sobre educación sexual publicadas en la web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, son un recurso educativo y una ayuda para abordar y promover la igualdad y convivencia. Estas no tienen un carácter prescriptivo sino orientativo y pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/guia-educacio-sexual

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

· Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de





acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

• Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo , puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**<sup>5</sup>** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

<sup>7</sup> Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.